

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO	378
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO CORTES BERMÚDEZ
DEMANDADO	MARTHA ISABEL MONTOYA ARBOLEDA
MENOR	H.I.C.M. NUIP 1020327980
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 147 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

1

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	AUTO ADMISORIO
Anexos:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	607
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO CORTES BERMÚDEZ
DEMANDADO	MARTHA ISABEL MONTOYA ARBOLEDA
MENOR	H.I.C.M. NUIP 1020327980
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 147 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD que interpuso DIEGO FERNANDO CORTES BERMÚDEZ en representación de su hija H.I.C.M. NUIP 1020327980 por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARTHA ISABEL MONTOYA ARBOLEDA y al verificarse las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G del P. en armonía con el Decreto 806 del 2020, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, procede decidir como corresponde.

2

CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 1060 de 2006, el Juzgado procede a admitir la acción.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, instaurada por DIEGO FERNANDO CORTES BERMÚDEZ en representación de su hija H.I.C.M. NUIP 1020327980 por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARTHA ISABEL MONTOYA ARBOLEDA

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la demandada conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse a la demandada comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.
3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representada por apoderado judicial.
9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta la demandada para contestar la demanda.
10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLÓN, para representar los intereses de la parte demandante en las presentes diligencias.

QUINTO: No se ordenará la práctica de la prueba genética de ADN, por cuanto esta se allegó con la demanda, y será objeto de contradicción en su momento procesal.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia

adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la niña S.L.L. con NUIP. 1023535985, conforme a los arts. 82-11 y 211 del C.I.A., y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2 del artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

4